



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-88300516-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-54649598- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1646-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-54649334-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2710/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.24 09:48:53 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.24 09:48:54 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo del año dos mil veintidos, siendo las 10,00 horas, se reúnen por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, los señores: Jesús Adolfo VILLAFANE (MI 14.277.681), en calidad de Secretario General, también lo hacen; Sr. Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391) y Sr. Rodrigo Rafael MOUSSOMPES (MI 27.847.623); El señor Rubén Coria (MI 20.419.275) y El Señor Raúl Pereyra (M.I. 22.366.373) y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hacen el Sr. Martín F. de GYLDENFELDT (MI 11.038.133), y el Doctor Eduardo Omar Schiel (MI 22.410.692). Las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Para los trabajadores comprendidos en el CCT 207/75 las partes acuerdan un incremento de la tabla salarial en un 55% (cincuenta y cinco por ciento) con respecto a los salarios vigentes al 30 de Abril 2021 de la siguiente manera:

- A) Un incremento salarial del 20% a partir del mes de Agosto 2022, inclusive.
- B) Un incremento salarial del 20% no acumulativo a partir del mes de Diciembre de 2022 inclusive.
- C) Un incremento salarial del 15% no acumulativo a partir del mes de febrero de 2023 inclusive.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a adjuntar las tablas salariales con los valores expresados en el presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de Mayo del 2022 hasta el 30 Abril de 2023.

CUARTA: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la C.C.T. Nro. 207/75, el pago de una suma, en carácter de Gratificación Extraordinaria no remunerativa, de pesos ciento ochenta mil (\$ 108.000), la que se liquidará en siete cuotas, que se abonarán con el pago de la segunda quincena de cada mes siguiente:

MAYO 2022:..... \$13.000
 JUNIO 2022:..... \$17.000
 JULIO 2022:..... \$20.000
 SEPTIEMBRE:.....\$13.000
 OCTUBRE 2022:.....\$15.000
 NOVIEMBRE 2022:...\$15.000
 ENERO 2023:.....\$15.000

Se aclara que esta suma no remunerativa tendrá contribución patronal de obra social solamente, con respecto a aquellos trabajadores que estén adheridos a la obra social OSPICHA (Obra Social del Personal de la Industria de Chacinados y Afines).

Para tener derecho al cobro de la suma no remunerativa indicada precedentemente, el trabajador deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de la percepción de cada cuota. Para el supuesto que el ingreso se hubiera producido con posterioridad al 1 de Mayo de 2022, se abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.

Se deja constancia que ninguna de las sumas No Remunerativas contempladas será tomada como base para ninguna institución convencional o legal, incluyendo el SAC.

Para el caso de trabajadores que laboren a en concordancia con el Art. 92 TER de la LCT, con jornada reducida el monto de la asignación graciable a abonar será proporcional a la jornada laboral.

QUINTA: Todo incremento que las empresas hubieran otorgado en concepto de a cuenta de futuros aumentos o por otro concepto hasta Mayo 2022 será absorbido hasta su concurrencia tanto sobre las nuevas escalas salariales como así también sobre la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula cuarta del presente.

SEXTA: Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo a partir del 10 de enero del año 2023.

SEPTIMA: En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley N°14250— se establece por el plazo de vigencia del presente Acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada Trabajador, comprendido en el CCT N°207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT N°207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, (acto al que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires — Suc. Boedo- de esta Ciudad Autónoma. De Buenos Aires.-

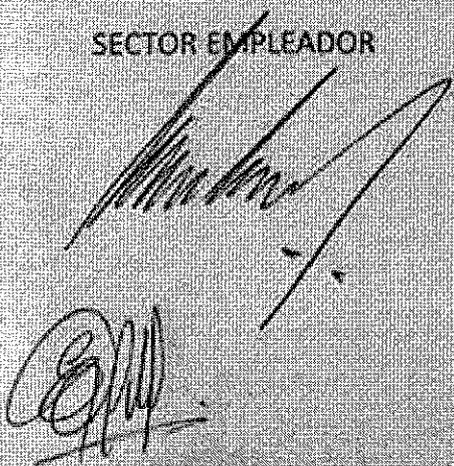
OCTAVA: En éste acto la entidad sindical manifiesta que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

NOVENA: Las partes agregan las escalas salariales en este acto

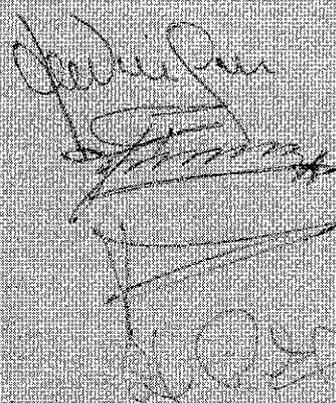
Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad. Se solicita también a ese organismo la fijación de los nuevos topes indemnizatorios a los fines del segundo párrafo del art. 245 de la L.C.T.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de Ley de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo del año 2022

SECTOR EMPLEADOR



SECTOR SINDICAL



RE-2022-54649334-APN-DGD#MT

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS
2022 - 2023**

A) PERSONAL FEMENINO

	POR HORA			
	Vigencia Abril - Julio 2022	Vigencia Agosto - Noviembre 2022	Vigencia Diciembre - Enero 2023	Vigencia Febrero - Abril 2023
a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavadoras, triperas, cocineras y trabajos en general	421,45	505,74	590,03	653,25
Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	14,26	17,11	19,96	22,10
b) Desnervadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajan en tareas de fiambraría.	448,07	537,68	627,30	694,51
c) Atadoras a mano: Oficiales	505,52	606,62	707,73	783,56
Aprendizas (Jornal de 8 horas)				
Hasta 12 meses	383,30	459,96	536,62	594,12
Más de 12 meses hasta 18 meses	424,82	509,78	594,75	658,47
Más de 18 meses hasta 24 meses	466,27	561,92	655,58	725,82
Más de 24 meses	505,52	606,62	707,73	783,56
d) Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	505,52	606,62	707,73	783,56
Aprendizas hasta 3 meses	371,53	445,84	520,14	575,87
Más de 3 meses hasta 6 meses	390,75	468,90	547,05	605,66
Más de 6 meses hasta 9 meses	417,19	500,63	584,07	646,64
Más de 9 meses hasta 12 meses	447,46	536,95	626,44	693,56
Más de 12 meses	505,52	606,62	707,73	783,56
e) Operarias de fábricas de conservas y afines	417,19	500,63	584,07	646,64
B) PERSONAL MASCULINO				
a) Peones y acompañantes de chóferes	434,36	521,23	608,10	673,26
b) Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	447,46	536,95	626,44	693,56
c) Medio Oficiales	469,16	562,99	656,82	727,20
d) Oficiales	505,52	606,62	707,73	783,56
e) Atadores a mano: Oficiales	505,52	606,62	707,73	783,56

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

MENSUALES	Vigencia Abril - Julio 2022	Vigencia Agosto - Noviembre 2022	Vigencia Diciembre - Enero 2023	Vigencia Febrero - Abril 2023
f) Serenos y porteros	82457,49	98048,99	115440,49	127809,11
g) Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%				
h) Capataces	107829,50	128395,40	150981,30	167135,73
i) Capataces generales	117055,12	140466,14	163877,17	181435,44
j) Empleados (Mayores de 18 años)				
Primera categoría	100879,69	121055,63	141231,57	156363,52
Segunda categoría	86691,45	104029,74	121368,03	134371,75
Tercera categoría	76108,15	91329,78	106551,41	117867,63

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

RD-2022-54649834-APN-DGD#MT

	Vigencia Abril - Julio 2022	Vigencia Agosto - Noviembre 2022	Vigencia Diciembre - Enero 2023	Vigencia Febrero - Abril 2023
ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS				
a) Por descarga a hombro de reses por animal	6,51	7,81	9,11	10,09
Por despostados de reses				
b) Parcina por animal	14,26	17,11	19,96	22,10
Vacuna por animal	29,11	34,93	40,75	45,12

	Vigencia Abril - Julio 2022	Vigencia Agosto - Noviembre 2022	Vigencia Diciembre - Enero 2023	Vigencia Febrero - Abril 2023
OTROS ADICIONALES				
a) Almuerzo a choferes y acompañantes	707,92	849,50	991,08	1097,28
Gastos renovación Libreta Sanitaria				
b) Compensación por viáticos	300,72	360,86	421,01	466,12

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Abril - Julio 2022	Vigencia Agosto - Noviembre 2022	Vigencia Diciembre - Enero 2023	Vigencia Febrero - Abril 2023
2	75,07	90,08	105,09	116,35
3	112,60	135,12	157,64	174,53
4	150,13	180,16	210,18	232,70
5	187,67	225,20	262,73	290,88
6	225,20	270,24	315,28	349,06
7	262,73	315,28	367,82	407,23
8	300,26	360,31	420,37	465,41
9	337,80	405,35	472,91	523,58
10	375,33	450,39	525,46	581,76
11	412,86	495,43	578,01	639,93
12	450,40	540,47	630,55	698,11
13	487,93	585,51	683,10	756,29
14	525,46	630,55	735,64	814,46
15	563,00	675,59	788,19	872,64
16	600,53	720,63	840,73	930,81
17	638,06	765,67	893,28	988,99
18	675,60	810,71	945,83	1047,17
19	713,13	855,75	998,37	1105,34
20	750,66	900,79	1050,92	1163,52

RE-2022-54649334-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-54649334-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 23:45:07 -03:00

ALEJANDRO MARTIN ENRIQUEZ
20169744581
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.31 23:45:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1646-22 Acu 2710-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.